



# Asamblea General

Distr. general  
11 de julio de 2014  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

26º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

### Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos

**26/14**

### **Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

*Guiado también* por el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie será privado arbitrariamente de su nacionalidad,

*Reafirmando* sus resoluciones 7/10, de 27 de marzo de 2008, 10/13, de 26 de marzo de 2009, 13/2, de 24 de marzo de 2010, 20/4, de 5 de julio de 2012, y 20/5, de 16 de julio de 2012, así como todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad,

*Reafirmando también* su resolución 19/9, de 22 de marzo de 2012, en que tuvo en cuenta que las personas no inscritas en el registro civil podían estar expuestas a la apatridia y a la falta de protección que conllevaba,

*Reconociendo* la autoridad de los Estados para establecer leyes que regulen la adquisición, renuncia o pérdida de la nacionalidad de conformidad con el derecho internacional, y observando que la cuestión de la apatridia ya está siendo examinada por la Asamblea General en el marco de la cuestión general de la sucesión de Estados,

*Recordando* los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que garantizan el derecho del niño a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y a adquirir una nacionalidad,

*Observando* las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos y los instrumentos internacionales sobre la apatridia y la nacionalidad que

GE.14-08102 (S) 150714 160714



\* 1 4 0 8 1 0 2 \*

Se ruega reciclar



reconocen el derecho a adquirir, cambiar o conservar la nacionalidad o prohíben la privación arbitraria de la nacionalidad, entre otras el artículo 5, párrafo d) iii), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el artículo 24, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 1 a 3 de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada; el artículo 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el artículo 18 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; la Convención para reducir los casos de apatridia; y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas; así como los instrumentos regionales pertinentes,

*Observando también* la Recomendación general N° 30 (2004) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial,

*Recordando* que las personas privadas arbitrariamente de la nacionalidad están amparadas por el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, así como por los instrumentos relativos a la apatridia, lo que incluye, en lo que se refiere a los Estados partes, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo,

*Destacando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

*Recordando* la resolución 68/141 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2013, en la que, entre otras cosas, la Asamblea instó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a seguir trabajando en relación con la identificación de los apátridas, la prevención y la reducción de la apatridia y la protección de los apátridas,

*Tomando nota* del acto intergubernamental organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados el 7 de diciembre de 2011 con motivo del 60° aniversario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el 50° aniversario de la Convención para reducir los casos de apatridia, que garantiza el derecho del niño a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y a adquirir una nacionalidad, y acogiendo con beneplácito la aplicación en curso de las promesas formuladas por los Estados en el acto mencionado en la esfera de la reducción y la prevención de la apatridia y la protección de los apátridas,

*Acogiendo con beneplácito* el llamamiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a erradicar la apatridia en un plazo de diez años, entre otras cosas previniendo nuevos casos de privación arbitraria de la nacionalidad y resolviendo las situaciones de apatridia existentes,

*Teniendo presente* que la Asamblea General, en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento a todos los Estados a que promoviesen los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuviesen de denegarlos a personas que formaran parte de su población por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, en particular las resoluciones 55/153, de 12 de diciembre de 2000, 59/34, de 2 de diciembre de 2004, 63/118, de 11 de diciembre de 2008, y 66/92, de 9 de diciembre de 2011, en que la Asamblea invitó a los Estados a que tuvieran en cuenta lo dispuesto en los artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados preparados por la Comisión de

Derecho Internacional cuando se ocuparan de cuestiones relacionadas con la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados,

*Reconociendo* que la privación arbitraria de la nacionalidad afecta de manera desproporcionada a las personas pertenecientes a minorías, y recordando la labor realizada por la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías acerca del tema del derecho a la nacionalidad,

*Expresando su profunda preocupación* por la privación arbitraria de su nacionalidad a personas o grupos de personas, especialmente por motivos discriminatorios como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición,

*Reconociendo* que los casos de privación discriminatoria de la nacionalidad, entre ellos los que carecían de un fundamento legislativo claro o para los que se creó excepcionalmente un fundamento legislativo, han sido causa de sufrimiento generalizado y apatridia en el pasado,

*Observando* que algunas de las situaciones arriba mencionadas siguen sin resolverse hasta la fecha y han dado lugar a una apatridia intergeneracional que afecta a los hijos y nietos de las personas originalmente privadas de su nacionalidad,

*Recordando* que privar arbitrariamente de su nacionalidad a una persona puede conducir a la apatridia y, en este sentido, expresando su preocupación por diversas formas de discriminación de los apátridas, que pueden constituir un incumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

*Poniendo de relieve* que los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas cuya nacionalidad pueda verse afectada por una sucesión de Estados deben respetarse plenamente,

1. *Reafirma* que el derecho de toda persona a una nacionalidad es un derecho humano fundamental consagrado, entre otros, en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Reitera* que la privación arbitraria de la nacionalidad, especialmente por motivos discriminatorios como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición, constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Reitera también* que la prevención y la reducción de la apatridia son primordialmente responsabilidad de los Estados, en cooperación con la comunidad internacional, según proceda;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas discriminatorias y de promulgar o perpetuar leyes que priven arbitrariamente a las personas de su nacionalidad por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, especialmente cuando esas medidas y leyes tengan por efecto convertir a una persona en apátrida;

5. *Insta* a todos los Estados a que aprueben y apliquen legislación en materia de nacionalidad con miras a evitar la apatridia, en consonancia con los principios del derecho internacional, en particular impidiendo la privación arbitraria de la nacionalidad y la apatridia como consecuencia de la sucesión de Estados;

6. *Observa* que el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de una persona podría verse menoscabado como consecuencia de la privación arbitraria de la nacionalidad y que las personas privadas arbitrariamente de la nacionalidad se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad a las violaciones de los derechos humanos;

7. *Expresa su preocupación* por que las personas privadas arbitrariamente de la nacionalidad puedan verse afectadas por la pobreza, la exclusión social y la limitación de su capacidad jurídica, con sus repercusiones negativas en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales pertinentes, en particular en los ámbitos de la educación, la vivienda, el empleo, la salud y la seguridad social;

8. *Reafirma* que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad y reconoce las necesidades especiales de los niños en lo que se refiere a la protección contra la privación arbitraria de la nacionalidad;

9. *Destaca* que los niños privados de nacionalidad y los niños apátridas corren mayor riesgo de sufrir formas particulares de violaciones de los derechos humanos, como la trata y otras formas de explotación;

10. *Insta* a todos los Estados a que prevengan la apatridia mediante medidas legislativas y de otro tipo para que todos los niños sean inscritos en el registro civil inmediatamente después de su nacimiento y tengan derecho a adquirir una nacionalidad, y para que las personas no se conviertan en apátridas con posterioridad;

11. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 20/5<sup>1</sup> del Consejo de Derechos Humanos y las conclusiones que figuran en él;

12. *Exhorta* a los Estados a que respeten unos principios procesales mínimos a fin de que las decisiones relativas a la adquisición, la privación o el cambio de nacionalidad no contengan ningún elemento de arbitrariedad y estén sujetas a revisión, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

13. *Pone de relieve* que, en los casos en que los Estados adopten cualquier medida que, al privar a una persona de la nacionalidad, la convierta en apátrida, deberán procurar hacerlo de manera limitada;

14. *Insta* a los Estados a que, al regular la pérdida y la privación de la nacionalidad, incorporen en su derecho interno salvaguardias para prevenir la apatridia;

15. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que dichas salvaguardias se apliquen y que las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad tengan acceso a medios de reparación eficaces, como, entre otras cosas, la restitución de la nacionalidad;

16. *Exhorta también* a los Estados a que examinen si la pérdida o privación de la nacionalidad guardan proporción con el interés que protegen, teniendo en cuenta las graves repercusiones de la apatridia, y que estudien medidas alternativas que puedan adoptarse;

17. *Insta* a los Estados a que se abstengan de hacer automáticamente extensiva la pérdida o privación de la nacionalidad de una persona a sus familiares a cargo;

18. *Alienta* a los Estados a que concedan la nacionalidad a las personas que tuvieran su residencia habitual en su territorio antes de resultar afectadas por la sucesión de Estados, especialmente si, de lo contrario, esas personas se convertirían en apátridas;

---

<sup>1</sup> Véase A/HRC/25/28.

19. *Alienta también* a los Estados a que estudien la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia, si no lo han hecho ya;

20. *Acoge con beneplácito* la labor que están realizando en la esfera de la reducción de la apatridia y la lucha contra la privación arbitraria de la nacionalidad diferentes órganos y entidades de las Naciones Unidas y órganos de tratados de derechos humanos y les pide que, en este contexto, sigan la nota de orientación del Secretario General titulada "Las Naciones Unidas y la apatridia" y las directrices sobre la apatridia publicadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

21. *Insta* a los mecanismos de derechos humanos y a los órganos de tratados competentes de las Naciones Unidas y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que sigan recabando información sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad de todas las fuentes pertinentes y a que tengan en cuenta esa información, así como todas las recomendaciones al respecto, en sus informes y en las actividades que lleven a cabo en el marco de sus mandatos respectivos;

22. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas pertinentes, prepare un informe sobre las repercusiones de la privación arbitraria de la nacionalidad en el disfrute de los derechos de los niños afectados, así como sobre las leyes y prácticas vigentes en materia de accesibilidad de los niños a la adquisición de la nacionalidad, entre otros, del país en el que han nacido, si de otro modo serían apátridas, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos antes de su 31º período de sesiones;

23. *Decide* seguir examinando esta cuestión en 2016 de conformidad con su programa de trabajo.

38ª sesión  
26 de junio de 2014

[Aprobada sin votación.]